

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2020-00049-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN MANUEL BARRERA PATERNINA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>REGINA ARUACHAN DAHL Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMISION</b>

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver sobre su admisión.

Del libelo introductor del proceso, se tiene que tratar de una demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio (justo título) iniciada por el señor JUAN MANUEL BARRERA PATERNINA contra REGINA ARUACHAN DAHL y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble identificado como apto 302 del edificio ubicado en la calle 66 No. 4-89 de Montería, con M.I. No. 140-123436 de la ORIP de esta ciudad.

Revisada la demanda se observa que ella adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

Que el demandante no aporó a la demanda el **certificado especial de libertad y tradición para procesos de pertenencia** de que trata la instrucción administrativa N° 10 de fecha 04 de mayo de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la siguiente matrícula inmobiliaria N° 140-123436 por ser el predio objeto de este proceso, este certificado se expide en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Se advierte al demandante que la solicitud que vaya a elevar ante la Oficina de Registro debe contener Nombre y cédula del solicitante, Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (si lo tiene), Código o Cédula catastral del predio. (Obligatorio en caso de no poseer el número del F.M.I.), Dirección del predio (Nombre del predio rural, vereda y municipio), Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (Si lo tiene), Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

Así las cosas, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda, otorgándole a parte demandante el término legal establecido para que subsane lo señalado, so pena de rechazo.

Finalmente, el despacho reconocerá personería a la doctora Eliana Pérez Sánchez, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada de la plano la demanda.

**TERCERO:** Requerir al demandante para que aporte a la demanda el **certificado especial de libertad y tradición para procesos de pertenencia** de que trata la instrucción administrativa N° 10 de fecha 04 de mayo de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la siguiente matricula inmobiliaria N° 140-123436 por ser el predio objeto de este proceso, este certificado se expide en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Se advierte al demandante que la solicitud que vaya a elevar ante la Oficina de Registro debe contener Nombre y cédula del solicitante, Número de Folio de Matricula Inmobiliaria (si lo tiene), Código o Cédula catastral del predio. (Obligatorio en caso de no poseer el número del F.M.I.), Dirección del predio (Nombre del predio rural, vereda y municipio), Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (Si lo tiene), Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora Eliana Pérez Sánchez CC. 1.067.887.642 TP. 334304 de conformidad a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido por el demandante.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d559f402f06c865cf60bb24f30ed64ffc5df3ffb26cf300fb4377c91cafafa80**

Documento generado en 01/09/2020 05:35:47 p.m.